CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 013 DEL 2025

OBJETO:	**SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD SG-SST EN EL TRABAJO EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE TELLO.**
VALOR TOTAL:	**OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS ($8.800.000) M/CTE.**
PLAZO:	**CUATRO (4) Meses**
CONTRATISTA:	**YULI ALEJANDRA ORTIZ CASILIMA**
C.C:	**1.022.403.774 DE BOGOTA D.C**

Entre los suscritos a saber suscritos **DANIEL ROBERTO PUENTES ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.804.132 expedida en Neiva-Huila, obrando como representante legal de EMPRESAS PUBLICAS DE TELLO S.A.S E.S.P., con **NIT.** 900.335.153-1, en su calidad de Gerente, cargo en el cual fue nombrado mediante Decreto 003 del 3 de enero de 2025, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra **YULI ALEJANDRA ORTIZ CASILIMA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.022.403.774 DE BOGOTA D.C.**, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Consultoría que se regirá por las cláusulas que más adelante se consignarán, previas las siguientes consideraciones: **1)**-Que es de deber del Estado velar por la correcta presentación de los servicios públicos a la comunidad. **2)**-Que la Empresa de Servicios Públicos requiere realizar el seguimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de conformidad con los lineamientos establecidos en las expedidas por el Ministerio del Trabajo, donde se regularon los Estándares Mínimos con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento en riesgos laborales establecidos en los sistemas de gestión, por parte de las entidades y empresas contratantes. **3)-** Que la profesional **YULI ALEJANDRA ORTIZ CASILIMA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.022.403.774 DE BOGOTA D.C**, presento propuesta favorable para la ejecución del Objeto que se pretende contratar, cumpliendo con la idoneidad y experiencia para ello. **4)** Que existe la disponibilidad presupuestal, para adquirir tal compromiso. En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA - PRIMERA: OBJETO- SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD SG-SST EN EL TRABAJO EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE TELLO**, cumpliendo con las obligaciones que en adelanten se expresen y en los términos señalados en la propuesta presentada por la Contratista y la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA -SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: A)**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Siguiendo la cláusula primera, deberá: **1)** Cumplir con el objeto contractual en las condiciones establecidas en la propuesta; así mismo colaborar con la Empresa para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. **2).** Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización del pago derivado de la contratación. **3)** Realizar el seguimiento a la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud SG-SST en el trabajo en las Empresas Públicas de Tello dando cumplimiento a los estándares mininos establecidos por el ministerio de Trabajo Resolución 0312 de 2019. **4).** Realizar el apoyo profesional para la Evaluación inicial de acuerdo a la resolución 0312 de 2019: Actualización matriz legal de SST, Revisión de objetivos, políticas del SG-SST, Revisión y/o actualización matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos GTC 45, Plan de trabajo anual del SG-SST, Plan de capacitación anual SST, Presupuesto anual SG-SST y Cronograma de inspecciones planeadas. **5).** Realizar el apoyo profesional para la Conformación y capacitación funciones del COPASST a los integrantes, Conformación y capacitación funciones del Comité de Convivencia Laboral a los integrantes, Inducción/reinducción del SG-SST a todo el personal, Campaña en autocuidado lavado de manos, Capacitación pausas activas. **6).** Acompañamiento y asesoría reunión del COPASST, Acompañamiento y asesoría reunión del Comité de Convivencia Laboral, Aplicación de encuestas para diagnósticos de salud y perfil sociodemográfico, Revisión del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, Conformación y capacitación funciones de brigadistas. **7).** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos de legalización del contrato. B**) DE LA EMPRESA 1)** Constituyen derechos y deberes generales de la Empresa, para efectos de este contrato, los contenidos en el estatuto de contratación y la Ley 142 de 1994. **2)** Cancelar oportunamente las obligaciones contraídas en las cláusulas. **3)** Hacer las recomendaciones oportunamente a través del Gerente para corregir las inconsistencias que se puedan presentar en el objeto del contrato. **4)** Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y vigencia para el año 2025. **CLÁUSULA - CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($8.800.000) M/CTE.,** los cuales serán cancelados en **CUATRO (4) pagos** periódicos iguales por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DE PESOS ($2.200.000,oo)** en todo caso el pago final del presente contrato se realizara previa entrega de los documentos finales objeto del presente contrato, pago de seguridad social y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Tello. **CLÁUSULA - QUINTA: IMPUTACIÓN.** Los pagos se sujetarán a la existencia de la correspondiente aprobación presupuestal y se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal N° **2025000030** del 22 de enero de la actual vigencia fiscal del 2025 y registro presupuestal N° **2025000048** del 3 de febrero 2025 **CLÁUSULA - SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte de EL **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, no imputable a fuerza mayor o caso fortuito, ésta pagará a

favor de la **EMPRESA** una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA - SÉPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, fijadas por el estatuto de contratación de la Empresa y la Ley 142 de 1994, esta afirmación se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento. **CLÁUSULA - OCTAVA: AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** tendrá autonomía y será responsable ante la EMPRESA por el desempeño y cumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con las cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA - NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: **a)**-Se recurrirá primero al arreglo directo, en un tiempo no superior a cinco (5) días calendario; b)-Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial. **CLÁUSULA - DÉCIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **a)**-La propuesta presentada por el Contratista. **b)**-El registro Presupuestal; **c)** Los demás documentos exigidos para la legalización del contrato. **CLÁUSULA - DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN.** Este contrato se regirá, de lo regulado por la Ley 142 de 1994, y el estatuto de contratación de la Empresa. Y demás normas de derecho privado aplicables. **CLÁUSULA - DÉCIMA SEGUNDA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, cuando existiere mutuo acuerdo o por fuerza mayor o caso fortuito, previamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** Las partes contratantes de común acuerdo liquidaran el presente contrato, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o a la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. Si el CONTRATISTA no concurre a la etapa de liquidación concertada cuando la EMPRESA procederá mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato. **CLÁUSULA - DÉCIMA CUARTA: VIGILANCIA DEL CONTRATO.** LA EMPRESA o su Gerente supervisarán la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA - DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN CONCERTADA.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento demostrado de las obligaciones derivadas del contrato por cualquiera de ellas. **CLÁUSULA - DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA EMPRESA Y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA - DÉCIMA SÉPTIMA:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de la EMPRESA. **CLÁUSULA – DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La supervisión de la presente orden estará a cargo del Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Tello. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:**

AFILIACIÓN Y PAGO DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos profesionales, presentando en forma periódica ante **EL MUNICIPIO**, de conformidad con lo establecido artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, en su artículo 3 y demás normas concordantes y complementarias, el contratista deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social integral. Dicho requisito será indispensable para la suscripción del contrato. Así mismo la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en su artículo 244 establece que: "...INGRESO BASE DE COTIZACIÓN – IBC DE LOS INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor de la Mensualidad del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA)...". Por tal motivo, estos trabajadores deben pagar sus aportes mes vencido de acuerdo con los últimos dos dígitos de su documento de identidad, dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente. **CLÁUSULA - VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Tello. **CLÁUSULA - VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Se requiere para el perfeccionamiento del presente contrato las firmas de las partes. Para proceder a la ejecución del contrato se requiere del correspondiente Registro Presupuestal.

En constancia se firma al tercer (03) días del mes de febrero del 2025.

LA EMPRESA

DANIEL ROBERTO PUENTES ESCOBAR
Gerente

LA CONTRATISTA

Yuli Alejandra Ortiz

YULI ALEJANDRA ORTIZ CASILIMA
C.C **1.022.403.774 DE BOGOTA D.C**

Reviso texto legal Lina Marcela Trujillo
ASESOR JURÍDICO EXTERNO.